



Roj: **STSJ AS 1750/2024 - ECLI:ES:TSJAS:2024:1750**

Id Cendoj: **33044330012024100309**

Órgano: **Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso**

Sede: **Oviedo**

Sección: **1**

Fecha: **24/07/2024**

Nº de Recurso: **945/2023**

Nº de Resolución: **661/2024**

Procedimiento: **Procedimiento ordinario**

Ponente: **MARIA OLGA GONZALEZ-LAMUÑO ROMAY**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ASTURIAS**

**Sala de lo Contencioso-administrativo**

**Sección Primera**

**SENTENCIA: 00661/2024**

**N.I.G: 33044 33 3 2023 0000892**

**RECURSO:P.O. nº 945/2023**

**RECURRENTE:**

**Don Jacob**

**PROCURADOR:**

**Don Roberto Casado González**

**LETRADO:**

**Don Santiago León Escobedo**

**RECURRIDO:**

**Dirección General de la Policía**

**ABOGACÍA DEL ESTADO**

**Don Joaquín Francisco Viaño Díez**

**SENTENCIA**

Ilmos. Señores Magistrados:

Don David Ordóñez Solís, presidente

Doña María Olga González-Lamuño Romay

Doña María Pilar Martínez Ceyanes

Don Daniel Prieto Francos



En Oviedo, a veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro.

La Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, compuesta por los Ilmos. Sres. Magistrados reseñados al margen, ha pronunciado la siguiente sentencia en el recurso contencioso administrativo número 945/2023, interpuesto por don Jacob , representado por el procurador don Roberto Casado González y asistido por el letrado don Santiago León Escobedo, contra la Dirección General de la Policía, representada por el Abogado del Estado don Joaquín Francisco Viaño Díez, en materia de personal.

Ha sido ponente la Ilma. Sr. Magistrada doña María Olga González-Lamuño Romay.

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.**-Interpuesto el presente recurso, recibido el expediente administrativo se confirió traslado al recurrente para que formalizase la demanda, lo que efectuó en legal forma, en el que hizo una relación de Hechos, que en lo sustancial se dan por reproducidos. Expuso en Derecho lo que estimó pertinente y terminó suplicando que, en su día se dicte sentencia acogiendo en su integridad las pretensiones solicitadas en la demanda, y en cuya virtud se revoque la resolución recurrida, con imposición de costas a la parte contraria.

**SEGUNDO.**-Conferido traslado a la parte demandada para que contestase la demanda, procedió a allanarse, con el límite de prescripción y sin imposición de costas.

**TERCERO.**-No habiéndose recibido el procedimiento a prueba ni estimándose necesaria la formulación de conclusiones, se señaló para la votación y fallo del presente recurso el día 16 de julio pasado en que la misma tuvo lugar, habiéndose cumplido todos los trámites prescritos en la ley.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.**-Este recurso contencioso-administrativo se dirige contra la desestimación por silencio de la solicitud presentada el 1 de febrero de 2022 ante la Dirección General de la Policía del Ministerio del Interior para que la Administración asuma el pago de la compensación económica por razón del vestuario en el caso de estar el funcionario exento de la obligación del uso del uniforme por exigencias del servicio que desempeñan.

**SEGUNDO.**-La parte recurrente sostiene, en síntesis, que, como funcionario del Cuerpo Nacional de Policía, desde el 28 de junio de 2007 presta servicios en un puesto de trabajo en el que está obligado a utilizar ropa de paisano que debe sufragar por su cuenta. A la vista de la jurisprudencia procede la compensación desde los últimos cuatro años anteriores a la reclamación administrativa, más los intereses legales y para un futuro.

**TERCERO.**-El abogado del Estado se allana a la pretensión indemnizatoria en la cuantía que no esté prescrita, sin que quepa una condena de futuro y con excepción de la petición de condena en costas.

**CUARTO.**-El artículo 75.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa prevé la facultad de la parte demandada de allanarse.

En este caso, el recurso judicial pretende obtener una compensación o indemnización por el recurrente, funcionario de la Policía Nacional, por el hecho de que en el puesto que desempeña tenga que utilizar vestuario de paisano.

En la sentencia de 24 de septiembre de 2021, recurso nº 4622/2019, ECLI:ES:TS:2021:3467, ponente: Pico Lorenzo, la Sección 4ª de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, se fija la siguiente doctrina jurisprudencial: "Los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía que prestan servicios en destinos obligatorios del uniforme, eximidos del uso por exigencias reglamentarias tienen derecho a la compensación económica por razón de vestuario al igual que los policías destinados en servicios de vigilancia dinámica de personalidades".

Como argumenta el Tribunal Supremo en esta sentencia: "la percepción de la indemnización de vestuario a que se refiere el artículo 5 del Real Decreto 950/2005 (anteriormente prevista en el artículo 5 del derogado Real Decreto 311/1988, de 30 de marzo) pretende compensar a todos los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía que, por razón de servicio están a obligados a utilizar una vestimenta de paisano acorde con la naturaleza de ese servicio y la entidad de las situaciones y circunstancias que rodean el servicio. Por ello, es absolutamente ajustada a la racionalidad la pretensión ejercitada, quebrantando, en cambio, el principio de



igualdad no reconocer el derecho a este complemento a otros funcionarios exentos de la obligación del uso del uniforme por exigencias del servicio que desempeñan".

En este caso se cumplen los requisitos del artículo 75.2 de la Ley jurisdiccional contencioso-administrativa, no se aprecia infracción manifiesta del ordenamiento jurídico y el allanamiento de la Administración demandada satisface la pretensión de la parte actora, es preciso, sin más trámites, dictar sentencia estimatoria del recurso judicial entablado y en los términos solicitados.

No obstante y sin perjuicio de las eventuales cuestiones que se planteen en ejecución de sentencia, lo cierto es que no puede pronunciarse una condena *pro futuro*, sin perjuicio de que la Administración sea consciente de que, de mantenerse la situación de los funcionarios en cuestión, habrá de retribuir la indemnización de vestuario correspondiente.

En suma, es preciso estimar el recurso contencioso-administrativo, debe anularse la denegación presunta impugnada y debe reconocerse el derecho del recurrente a la indemnización por vestuario, con el límite de los cuatro años de prescripción contados desde la presentación de la solicitud en vía administrativa, más los intereses legales procedentes desde la reclamación administrativa.

**QUINTO.** En virtud de lo previsto en el artículo 139.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y dado que la Abogacía del Estado se allanó al contestar la demanda y al tener en cuenta la innovadora jurisprudencia del Tribunal Supremo, no procede imponer las costas a la Administración.

## FALLO

Por todo lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad que le confiere la Constitución, esta Sala ha decidido:

Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador don Roberto Casado González, en nombre y representación de don Jacob, contra la desestimación por silencio de la solicitud presentada el 1 de febrero de 2022 ante la Dirección General de la Policía del Ministerio del Interior, por ser contraria a Derecho y, en consecuencia, nula reconociendo el derecho de la parte recurrente a la indemnización por vestuario, con el límite de los cuatro años de prescripción contados desde la presentación de la solicitud en vía administrativa, más los intereses legales devengados desde la presentación de la reclamación administrativa.

No procede imponer las costas a ninguna de las partes.

Contra la presente resolución cabe interponer ante esta Sala recurso de casación en el término de treinta días, para ser resuelto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo si se denuncia infracción de legislación estatal o por esta Sala de lo Contencioso-Administrativo de este Tribunal Superior de Justicia si lo es por legislación autonómica.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, la pronunciamos, mandamos y firmamos.